

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Silver Bull Resources, Inc.**

**c.**

**Estados Unidos Mexicanos**

**(Caso CIADI No. ARB/23/24)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 3  
Sobre Solicitudes de Exhibición de Documentos**

***Miembros del Tribunal***

Sr. Ian Glick KC, Presidente del Tribunal

Sr. Stephen L. Drymer, Árbitro

Prof. Philippe Sands KC, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. C. E. Salinas Quero

---

19 de febrero de 2025

## **I. ANTECEDENTES**

1. La presente Resolución Procesal se refiere a las Solicitudes de Exhibición de Documentos (las “Solicitudes de Documentos”) presentadas simultáneamente por las Partes el 13 de enero de 2025, junto con sus respectivas Objeciones formuladas el 3 de febrero de 2025 y las Respuestas a las Objeciones a las Solicitudes de Documentos de 10 de febrero de 2025.

## **II. NORMATIVA APLICABLE**

2. El presente arbitraje se somete a (i) el TLCAN, (ii) el Reglamento de Arbitraje del CIADI de 2022 (el “Reglamento de Arbitraje”); y (iii) las normas procesales establecidas en la Resolución Procesal No. 1 (“RP1”).
3. El párrafo 15.1 de la RP1, relativo a la exhibición de documentos, establece que “El Tribunal se guiará por los Artículos 3 y 9 de las Reglas IBA 2020 sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional.”
4. Asimismo, el párrafo 15.6 de la RP1 establece que “[...] el Tribunal Arbitral decidirá, a su discreción, sobre la exhibición de los documentos o categorías de documentos teniendo en cuenta los intereses legítimos de las partes y todas las circunstancias relevantes, incluyendo los privilegios aplicables y, en su caso, la carga de la prueba.”

## **III. RESOLUCIÓN**

5. Teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en los párrafos anteriores y las posiciones de las Partes recogidas respectivamente en el Anexo A (Tabla Redfern de la Demandante) y en el Anexo B (Tabla Redfern de la Demandada), el Tribunal decide sobre las Solicitudes de Documentos y las Objeciones de las Partes tal y como figuran en sus respectivas Tablas Redfern. El Anexo A y el Anexo B forman parte integral de la presente Resolución.
6. Los documentos se presentarán de conformidad con el párrafo 15.7 de la RP1, es decir, “se transmitirán directamente a la parte solicitante sin copia al Tribunal Arbitral. Los

documentos así remitidos no se considerarán incorporados al expediente hasta que una de las partes los presente como prueba de conformidad con §16 *infra*.”

7. En nombre del Tribunal,

[Firma]

---

Ian Glick KC  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 19 de febrero de 2025